



## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 10 de Julio de 2.025

## **RESOLUCIÓN N° 6.912**

### **VISTO**

El Expediente N° 15433-SG-2025 – Contratación Abreviada N° 83/2025 – “Adquisición de Elementos Eléctricos para el Plan de Alumbrado Público 2025” – Resolución N° 238/25 de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas – Análisis de Legalidad, y;

### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 238 de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 25 de junio de 2025, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 83/25, convocada para la “Adquisición de Elementos Eléctricos para Plan de Alumbrado Público 2025”, la que fue adjudicada, a la firma: INGENIERIA ELECTRICA SALTA S.A.S (C.U.I.T. N° 30-71671899-5), por el monto total de \$ 748.775.089,97 (pesos setecientos cuarenta y ocho millones setecientos setenta y cinco mil ochenta y nueve con 97/100);

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expedieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

**QUE** mediante el Informe N° 66/25, la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, se concluye que: “...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 238/25 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, en la partida “1.1.2. –Bienes de Consumo, no resulta observable al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16.346 del Presupuesto General del ejercicio 2025...”;

**QUE** mediante Informe N° 19/25, de la Gerencia de Auditoria de Servicios Públicos, se concluye que “... En relación con las propuestas económicas presentadas por las firmas, y a fin de realizar un análisis de la razonabilidad de la oferta adjudicada, entiendo que la misma se ajusta a lo requerido en Pliego, no encontrando observaciones que formular. En cuanto al proceso de Contratación Abreviada N° 0083/2025, se debe destacar que el plan de trabajos adjuntado de fojas 12 a fojas 22, detalla en forma precisa los elementos solicitados, indicando los lugares (croquis) y las tareas a realizar, lo cual justificaría la necesidad de lo requerido en Nota de Pedido N° 00508/2025...”

**QUE** por su parte, la Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad y mediante Dictamen N° 42/25 señala: “... que el procedimiento administrativo

*aplicado en el dictado del acto administrativo bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia.”;*

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**QUE** no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,  
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N° 238** de fecha 25 de junio de 2025 emitida por la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, que toda actuación de la Administración que se incorpore a los expedientes debe contar con fecha, firma y sello del funcionario interviniente, como así también que, toda documentación que forme parte del mismo lo debe ser en Original o Copia debidamente certificada. -

**ARTÍCULO 3º: REMITIR** el Expediente N° 015433-SG-2025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

**ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

**ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.